



## Comisiones del Consejo General

1. El Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros o consejeras Electorales. Salvo la Comisión de Paridad entre los Géneros, que estará integrada además por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el instituto, encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido político; quienes podrán participar sólo con derecho a voz.
2. Las comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.
3. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si al someter a la consideración del Consejo General un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la comisión respectiva, para que se hagan las modificaciones que se señalen.
4. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.
5. La Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto Electoral, colaborarán con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado. (Artículo 28 LOIEEZ).

### Atribuciones:

1. Las comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga esta ley u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.
2. La competencia de las comisiones será, en términos generales, la derivada de su nombre y estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año pudiendo ser ratificado.
3. En los dictámenes de las comisiones, cuando el asunto lo requiera, deberá valorarse la opinión que por escrito formulen los partidos políticos.
4. Las Direcciones Ejecutivas correspondientes deberán coadyuvar al cumplimiento de los asuntos que les sean encomendados a las comisiones.
5. De existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General se podrán constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine. (Artículo 29 LOIEEZ).

### Comisiones Permanentes:

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:
  - I. De Organización Electoral y Partidos Políticos;
  - II. De Servicio Profesional Electoral;
  - III. De Administración y Prerrogativas;
  - IV. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;
  - V. De Asuntos Jurídicos;
  - VI. De Sistemas y Programas Informáticos;
  - VII. De comunicación Social;
  - VIII. De Paridad entre los Géneros. (Artículo 30 LOIEEZ).



## **De las Comisiones**

1. El Consejo General contará para su funcionamiento con las comisiones permanentes o transitorias que sean necesarias para el mejor desempeño de sus actividades, son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados. (Artículo 14 RIIIEEZ).

### **Comisiones Permanentes:**

1. Las Comisiones Permanentes son aquellas que funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General.
2. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones sesionarán, por lo menos, una vez al mes.
3. La integración de las Comisiones será aprobada por el Consejo General a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año con opción a ser ratificada. (Artículo 15 RIIIEEZ).

### **Comisiones Transitorias:**

1. Las Comisiones Transitorias, son aquellas que determine constituir el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, previo acuerdo del Consejo General, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta. (Artículo 16 RIIIEEZ).

### **Integración:**

1. Las Comisiones permanentes se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán al seno de la misma uno como Presidente y dos como vocales, además del Secretario Técnico que lo será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Jefe de la Unidad que por su naturaleza corresponda.
2. La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información se integrará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Instituto.
3. Además de lo dispuesto por el párrafo primero, exclusivamente la Comisión de Paridad entre los Géneros, estará integrada, por las personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos con acreditación o registro en el Instituto, encargados de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros, a razón de una persona por partido políticos quienes podrán participar sólo con derecho a voz. (Artículo 17 RIIIEEZ).